

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA
EN EL RÍO CALCURRUPE, REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

VALDIVIA, 12 ENE. 2016

VISTO: El Informe Técnico N° 05/2015, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acuerdo de la Sesión N° 1 de 2016 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 6 de enero de 2016; el Oficio N° 1172 de la Sra. alcaldesa de Futrono de fecha 21 de diciembre de 2015; la carta de la Mesa Comunal de Pesca Recreativa de fecha 17 de diciembre de 2015; la Resolución Exenta N° 3524 de fecha 28 de diciembre de 2015; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1/2012, de la Dirección Zonal de la IV zona, Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la región de Los Ríos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que, las medidas dispuestas en la resolución Exenta N° 1/2012 de la Dirección Zonal de la IV zona, citada en Visto, expira el día 26 de enero de 2016 en términos de su vigencia.

Que, en agosto de 2013, se creó la Mesa Comunal de Pesca Recreativa de Futrono, mediante un convenio firmado entre la Municipalidad de Futrono, la Dirección Regional de Sernapesca, la Dirección Regional de Sernatur, la Dirección Zonal de Pesca La Araucanía - Los Ríos y varios actores privados de la comuna. Cuyo objetivo principal es alinear esfuerzos y estrategias para fomentar y promover las actividades de pesca recreativa en la comuna y que ese mismo año se ejecutó el proyecto "Identificación de áreas preferenciales para el desarrollo de la pesca recreativa en la región de Los Ríos" adjudicado a la Universidad Católica de Temuco, el cual dio como resultado la identificación del río Calcurrupe como una potencial área preferencial de pesca recreativa según el concepto indicado en la ley de pesca recreativa.

Que, el año 2015, se aprobaron mediante la Resolución Exenta N° 3524 de fecha 28 de diciembre de 2015, recursos del Fondo de Administración Pesquero destinados para que la Municipalidad de Futrono desarrolle el proyecto "Protección y fiscalización de los recursos de importancia para la pesca recreativa del destino Futrono, cuenca del Ranco".

Que, el Director Zonal de las IX y XIV Regiones, en Informe Técnico citado en Visto, indica que es recomendable autorizar exclusivamente la pesca con devolución obligatoria de los ejemplares que se capturen en este curso de agua continental de la Región de Los Ríos para las especies trucha arcoíris y trucha café o fario, durante un periodo de diez años contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, con los resguardos aquí indicados que propenden a la disminución del esfuerzo de pesca en el río Calcurrupe y sus afluentes, además de las áreas adyacentes a su nacimiento y desembocadura en los lagos Maihue y Ranco respectivamente.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 1 de 2016 con fecha 6 de enero de 2016, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1. Las actividades de pesca recreativa dirigidas a la captura de las especies trucha café o fario (*Salmo trutta fario*) y trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), que se realicen en el río Calcurrupe y sus afluentes, incluyendo su nacimiento en el lago Maihue y su desembocadura en el Lago Ranco, XIV Región de Los Ríos, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando sistemas de pesca con señuelo simple y anzuelos sin rebarba.

2. Para efectos de las presentes medidas de administración se entenderán como zonas de nacimiento y desembocadura del río Calcurrupe, las áreas comprendidas en un radio de 1.000 metros (mil metros) hacia el interior del Lago Maihue y Lago Ranco respectivamente.

3. En consecuencia, todos los ejemplares de las especies mencionadas anteriormente, así como las especies nativas que se capturen en los cursos y cuerpos de agua individualizados precedentemente, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.

4. En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos en el mismo lugar de extracción para su reciclaje natural.

5. Regirán para los cuerpos y cursos de agua ya señalados, en todo aquello no regulado en la presente Resolución y en particular para el resto de las especies de salmonídeos introducidos o asilvestrados presentes en ellos, las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 452 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. Esto, con la sola excepción del salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), especie para la cual se podrá capturar un máximo de tres ejemplares sin límite de peso.

6. Las medidas de administración antes señaladas regirán por el término de 10 años contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

8. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9. Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



GUILLERMO RIVERA SANCHEZ

Director Zonal de Pesca Regiones de La Araucanía y Los Ríos

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RÍO CALCURRUPE, REGIÓN DE LOS RÍOS.

(EXTRACTO)

01

Resolución Exenta N°

De esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, autoriza las actividades de pesca recreativa de las especies trucha café o fario (*Salmo trutta fario*) y trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), que se realicen en el río Calcurrupe y sus afluentes, incluyendo su nacimiento en el lago Maihue y su desembocadura en el Lago Ranco, XIV Región de Los Ríos, para el período comprendido entre los años 2016 y 2026, mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando sistemas de pesca con señuelo simple y anzuelos sin rebarba.

En todo aquello no regulado en la presente Resolución y en particular para el resto de las especies de salmonídeos introducidos o asilvestrados presentes en este río, regirán las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 452 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. Esto, con la sola excepción del salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), especie para la cual se podrá capturar un máximo de tres ejemplares sin límite de peso.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl

GUILLERMO RIVERA SANCHEZ
Director Zonal de Pesca IX y XIV Regiones.



VALDIVIA, 12 ENE. 2016